

Alpa Corral, 07 de mayo de 2020.-

## **DECRETO N° 1657/2020**

### **VISTO:**

Las disposiciones de los Decretos Nacionales N°260/2020, del 12/03/2020; N°297/2020, del 19/03/2020; N°325/2020, del 31/03/2020; N° 351/2020, del 08/04/2020; N° 355, del 11/04/2020; y N°408/2020, del 26/04/2020; los Decretos Municipales dictados en consecuencia; y la modalidad denominada “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*” aplicable al territorio provincial por definición del Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N°260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de la enfermedad Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2.

Que, con esa misma finalidad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N°325/2020; N° 355/2020; y N°408/2020 por los que dispuso sucesivas prórrogas del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 10 de mayo, inclusive, del corriente año.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, los gobiernos provinciales podrán establecer excepciones al cumplimiento del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; y 5) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “*con transmisión local o por conglomerado*”.

Que, en función de las nuevas medidas implementadas por el Gobierno Nacional y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE-Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*”.

Que, de conformidad con esta modalidad y de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas, comprendiendo las primeras aquellas localidades que tengan casos positivos activos, y/o que tengan transmisión comunitaria, y/o que se encuentren dentro de los cuatro grandes conglomerados definidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (Córdoba y Gran Córdoba; Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina; Villa María y Villa Nueva; y San Francisco); y comprendiendo las segundas a aquellas localidades que no cuentan con casos

positivos activos (nula circulación viral) y que no se encuentren dentro de los grandes conglomerados.

Que, para las zonas blancas, se definió la flexibilización del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* permitiéndose las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes; cada una con sus respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas.

Que, en el caso de comercios de diferentes rubros, el Centro de Operaciones de Emergencia permite su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas, siempre que la concurrencia se realice según sea la terminación del documento de identidad y en la medida en que ello no implique la permanencia del cliente en el local comercial.

Que, en el caso de la actividad de obras privadas, el Centro de Operaciones de Emergencia permite los trabajos en obras no habitadas (nuevas o ya iniciadas), previa gestión ante el Municipio de un permiso especial, con carácter de declaración jurada, con una cantidad máxima de operarios que no podrá ser mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, durante jornadas que podrán extenderse entre las 08:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Que, además, el Centro de Operaciones de Emergencia permite las actividades de profesionales que no requieran contacto estrecho físico, durante dos (2) días por semana, sin empleados, hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados, de 08:00a 16:00 horas.

Que, a los fines de la ejecución de los trabajos precedentemente establecidos, sólo se permitirá el traslado de personas por zonas blancas, y no se aplican las nuevas medidas de esta fase a las personas mayores de sesenta (60) años, o que pertenezcan a grupos de riesgos, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, independientemente de la segmentación geográfica y de la flexibilización de las actividades, el COE Central de la Provincia en conjunto con el COE Regional y las autoridades municipales deberán valorar las variables sanitarias y epidemiológicas que determinarán la implementación de las medidas mencionadas, a cuyo fin se requiere la adhesión de los Municipios por medio de decreto dictado *ad referendum* de sus respectivos Concejos Deliberantes.

Que, por lo expuesto, y en función de que la localidad de Alpa Corral se encuentra comprendida en la zona blanca, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva implementación de la modalidad denominada “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*” y la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes.

Que, si bien es atribución del Concejo Deliberante la regulación del régimen de faltas (Ley N° 8102, Orgánica de Municipio y Comunas, Artículo 30°, inciso 2°), la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, la prohibición de desplazarse y el asueto administrativo municipal decretado hasta el 10 de mayo corriente, tornan de imposible cumplimiento la aprobación de un proyecto de Ordenanza a esos fines.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

**POR ELLO,**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Alpa Corral a la modalidad denominada por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba como “*cuarentena en fase de segmentación geográfica*” para las localidades comprendidas en las zonas blancas y, en consecuencia, establecerse la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes, de conformidad con las siguientes disposiciones.

**ARTÍCULO 2º:** PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones:

- 1) La actividad comercial podrá desarrollarse solamente los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas.
- 2) La concurrencia a los locales se realizará de acuerdo con la terminación del documento de identidad. A esos fines, los días pares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números pares, y los días impares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números impares.
- 3) No deberá permitirse la permanencia de clientes dentro del local comercial.
- 4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** EXCEPTÚANSE de las regulaciones establecidas en el artículo anterior los comercios de expendio de productos alimenticios, farmacias y demás rubros habilitados por Decretos nacionales o Disposiciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que seguirán prestando sus actividades en los mismos horarios y modalidades en que lo han hecho hasta la fecha.

**ARTÍCULO 4º:** PERMÍTASE la ejecución de obras privadas, en las siguientes condiciones:

- 1) Los trabajos deberán ejecutarse en obras no habitadas, nuevas o ya iniciadas.

- 2) La actividad sólo podrá desarrollarse si se cuenta con permisos especiales otorgados por la Municipalidad, previa presentación de la declaración jurada que se exija a esos efectos, suscripta por el responsable de la obra.
- 3) La actividad sólo podrá desarrollarse por una cantidad máxima de operarios no mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, debidamente justificados.
- 4) Los trabajos sólo podrán ejecutarse los días lunes a viernes, entre las 08:00 y las 14:00 horas.
- 5) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°:** PERMÍTASE el ejercicio de las profesiones independientes, siempre que no requieran contacto estrecho físico, en las siguientes condiciones:

- 1) La atención de clientes sólo podrá realizarse durante dos (2) días por semana, sin empleados, entre las 08:00 y las 14:00 horas.
- 2) Sólo podrá atenderse hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados.
- 3) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo III, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** DISPÓNESE que, para la realización de las actividades permitidas será de uso obligatorio el barbijo no quirúrgico, se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que la ejecución de las tareas o trabajos precedentemente permitidos, sólo podrán ser efectuadas por personas que puedan trasladarse por zonas blancas.

**ARTÍCULO 8°:** ESTABLÉCESE que las presentes medidas no alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del

niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto.

**ARTÍCULO 9°:** SANCIÓNENSE con multas de Pesos Mil (\$ 1.000,00) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas, a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Decreto, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes.

**ARTÍCULO 10°:** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**ARTÍCULO 11°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**MARCELA KARINA PEREYRA**  
Secretaria de Gestión y Economía

**MARIA NELIDA ORTIZ**  
Intendente Municipal